

## Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica

El 4 de noviembre de 2020, el Boletín Oficial del Estado ha publicado el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica (“**RD 960/2020**”):

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13591.pdf>

El RD 960/2020 regula el denominado régimen económico de energías renovables (“**REER**”), que se configura al margen del régimen retributivo específico.

El REER se otorgará mediante la convocatoria de subastas. Así, el RD 960/2020 establece el marco regulatorio del REER y la regulación básica de las subastas, dejando para una orden ministerial posterior la regulación del mecanismo de subasta. La convocatoria de cada subasta se efectuará mediante resolución del Secretario de Estado de Energía.

El Gobierno tiene intención de convocar la primera subasta antes de que finalice 2020.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Solo podrán obtener el REER instalaciones de generación a partir de fuentes renovables, excluyendo las instalaciones de cogeneración y las de producción de electricidad a partir de residuos.

Cabe la posibilidad de que la instalación tenga más de una tecnología renovable, y que cuente con sistemas de almacenamiento.

Solo podrán acogerse al REER las nuevas inversiones, esto es, las nuevas instalaciones y las ampliaciones o modificaciones de instalaciones existentes siempre que tengan lugar con posterioridad a la celebración de la subasta.

Las instalaciones acogidas al REER deberán cumplir las obligaciones y requisitos aplicables a las instalaciones renovables (al margen de aquellas cuestiones relacionadas

con el régimen retributivo específico), si bien la orden ministerial que regule la subasta podrá establecer requisitos técnicos adicionales.

### RÉGIMEN ECONÓMICO DE ENERGÍAS RENOVABLES (REER)

El REER sigue el sistema *pay-as-bid*, según la oferta en €/MWh presentada en la subasta.

El precio de adjudicación no será actualizado.

El REER permite obtener ingresos por la participación en el *pool*, si bien el precio de venta se calculará a partir del resultado de cada subasta.

La orden reguladora del mecanismo de subasta puede establecer correcciones y ajustes para incentivar que se hagan ofertas en el *pool* en determinados períodos, contando también con instalaciones de almacenamiento, quedando el valor de ajuste entre 0 y 0,5 (si la orden no lo determina, será 0).

Se establece un precio de exención de cobro de 0€/MWh (que la orden puede elevar), de tal manera que si el precio del *pool* fuese igual o inferior al mismo, el precio que percibirían las instalaciones adjudicatarias sería igual al precio del *pool*, y esa energía no contaría a efectos de energía de subasta.

Se permite que las instalaciones adjudicatarias participen en los servicios de ajuste y de balance, percibiendo por ello la retribución correspondiente.

No se permite que las instalaciones adjudicatarias declaren contratos bilaterales físicos.

Tampoco se permite compatibilizar la percepción del REER con ayudas para la misma finalidad, salvo que la orden prevea otra cosa.

Las garantías de origen asociadas a la energía de subasta serán asignadas al sistema eléctrico, según la regulación que se contenga en una orden ministerial.

Madrid, noviembre 2020



## SUBASTAS

El mecanismo de subasta se aprobará por orden ministerial, que regulará las tecnologías, condiciones, garantías, el producto a subastar y demás elementos del REER.

Las reglas de la subasta podrán distinguir, siempre que de no hacerlo se pudieran dar resultados subóptimos, entre tecnologías según sus características técnicas, tamaño, gestionabilidad, localización, madurez tecnológica y otros criterios que garanticen la transición hacia una economía descarbonizada.

Las reglas de la subasta podrán prever que se exima de participar en ellas a pequeñas instalaciones (de menos de 5 MW) y proyectos de demostración, que podrán adherirse al resultado de las subastas.

La regulación de la subastas podrá prever la participación de comunidades de energías renovables.

Para participar en las subastas, se prevé el depósito de una garantía.

El producto a subastar será la potencia instalada, la energía eléctrica o una combinación de ambas. El cupo se establecerá en la resolución de convocatoria, que podrá contener cláusulas confidenciales.

La resolución determinará un precio máximo (precio de reserva) y podrá establecer un precio mínimo (precio de riesgo), pudiendo ambos ser parte de las cláusulas confidenciales. Las ofertas por encima del precio de reserva y por debajo del precio de riesgo serán descartadas.

La gestión de la subasta se ha encomendado a la entidad administradora (OMIE).

Se seleccionarán las ofertas comenzando por las de menor valor hasta llegar a la que, si fuese seleccionada, se superaría el cupo, que quedará descartada. La orden establecerá criterios de desempate.

Si el volumen de producto ofertado no supera en un 20% el volumen de producto a subastar, se reducirá el volumen de producto a subastar hasta que se mantenga esa ratio, si bien la orden podrá aumentar dicho porcentaje.

Una misma empresa o grupo empresarial no podrá ser adjudicatario de más del 50% del volumen del producto subastado, pudiendo la orden reducir dicho porcentaje.

La entidad supervisora de la subasta (la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) comprobará el resultado y, en su caso, validará la subastas.

En caso de declararse no válida, la subasta quedará sin efectos.

## OFERTAS ADJUDICATORIAS

Cada oferta adjudicataria percibirá el REER hasta la energía máxima de subasta. Se exige que alcancen una energía mínima de subasta antes de la finalización del plazo máximo de entrega.

El plazo máximo de entrega, que es improrrogable, será de entre 10 y 15 años, pudiendo excepcionalmente llegar hasta los 20 años para tecnologías con alta inversión inicial o riesgo tecnológico.

Una vez alcanzada la energía máxima de subasta o el plazo máximo de entrega, dejará de percibirse el REER de forma automática.

Tras alcanzar el volumen de energía mínima de subasta, se podrá renunciar al REER y participar en el *pool*.

También es posible renunciar al REER y participar en el *pool* aunque no se haya alcanzado el volumen de energía mínima de subasta, pero en ese caso se impondrán las penalizaciones previstas en la orden reguladora del mecanismo de subasta.

Si así lo establece la orden, habrá que atender a hitos de control intermedios, que, si no se alcanzan, pueden conllevar penalizaciones.

## LIQUIDACIÓN

El operador del mercado será el encargado de liquidar la diferencia entre el precio del *pool* y el precio a percibir bajo el REER.

Si el precio de casación fuese superior (excedente económico), sería un ingreso para el mercado, a distribuir entre las unidades de adquisición de manera proporcional a sus respectivas programaciones.

Si el precio de casación fuese inferior (déficit económico), el mercado tendría una obligación de pago, a distribuir entre las unidades de adquisición de manera proporcional a sus respectivas programaciones.

## REGISTRO ELECTRÓNICO DE RÉGIMEN ECONÓMICO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Se establecen dos fases: inscripción en estado de preasignación y en estado de explotación, siendo esta última requisito imprescindible para percibir el REER.

Para la inscripción en estado de preasignación se requiere la presentación de una garantía, siendo su cuantía la establecida en la orden reguladora del mecanismo de subasta, de manera proporcional a la potencia (cabe eximir a determinadas instalaciones). La persona o entidad que constituya la garantía deberá coincidir con el solicitante de la inscripción.

Para solicitar la inscripción, la orden puede requerir condiciones relativas al impacto positivo sobre el empleo local y la cadena de valor industrial asociada al territorio.

La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo desde la adjudicación que establezca la orden.

Una vez se obtenga la inscripción en estado de preasignación, se solicitará la inscripción en estado de explotación antes de la fecha límite de disponibilidad (que se determina en la resolución de convocatoria de la subasta, y que no podrá ser inferior a 4 meses antes del inicio del plazo máximo de entrega). Para ello, la instalación deberá estar totalmente finalizada, estar inscrita en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (RAIPEE) y haber comenzado la venta de energía en el *pool*, además de cumplir otros requisitos que pudiera establecer la orden. El titular debe coincidir con el que conste en el RAIPEE y en la inscripción en el Registro electrónico de REER en estado de preasignación.

La potencia inscrita en estado de explotación se corresponderá con la potencia realmente instalada, pudiendo ser superior a la potencia inscrita en estado de preasignación.

## CALENDARIO DE SUBASTAS

Por orden ministerial se publicará el calendario previsto de subastas para los siguientes cinco años, que se actualizará anualmente. El calendario se orientará a los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.

## ENTRADA EN VIGOR

El RD 960/220 entra en vigor el 5 de noviembre de 2020.

Para más información, por favor contacte con:

### Santiago Garrido

Socio

[santiago.garrido@hoganlovells.com](mailto:santiago.garrido@hoganlovells.com)

### David Antón

Counsel

[david.anton@hoganlovells.com](mailto:david.anton@hoganlovells.com)

Hogan Lovells International LLP

Paseo de la Castellana, 36-38

Planta 9

28046 Madrid

Spain

+34 91 349 81 93

[www.hoganlovells.com](http://www.hoganlovells.com)